

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854)

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año.	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos. Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETIN* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del *BOLETIN*, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella. Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» 11 Diciembre 1927.)

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 1.645

Habiéndose formulado consultas a esta Presidencia sobre la interpretación que debe darse a la Real orden de 9 de Noviembre último, relativa a Secretarías auxiliares, en orden a la situación legal de los funcionarios provinciales o municipales que las integraban antes de la fecha indicada. S. M. el Rey (q. D. g) se ha dignado disponer que aquellos funcionarios de plantillas de Corporaciones provinciales que estuvieran adscritos a Secretarías auxiliares de Ayuntamientos y aquellos otros funcionarios de plantilla de los Municipios que for-

marán parte de Secretarías auxiliares de las Diputaciones provinciales unos y otros al dictarse la indicada Real orden de 9 de Noviembre próximo pasado, puedan continuar desempeñando los cargos que les habían sido conferidos por los titulares de los organismos respectivos, sin que esta aclaración de tan repetida Real orden modifique en lo más mínimo ni la letra ni el espíritu de sus disposiciones que regulan la forma de estar constituidas las Secretarías auxiliares.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Diciembre de 1927.

PRIMO DE RIVERA

Señores ..

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria

REAL ORDEN

Núm. 1.147

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que en esta se relacionan, todos los cuales han solicitado, en concepto de obreros, los beneficios del Real decreto de Subsidio a las familias numerosas de 21 de Junio de 1926, y atendida la consideración de concurrir en los peticionarios las condiciones prevenidas en el

Reglamento de 30 de Diciembre de 1926 (Real decreto número 4 de la Presidencia del Consejo de Ministros, «Gaceta» de 1.º de Enero de 1927),

S. M. el Rey (q. D. g) se ha servido declarar beneficiarios del Régimen de Subsidio a las familias numerosas, que regulan los preceptos citados, concediéndoles los derechos que a continuación se especifican, a los señores siguientes:

D. Juan de Mata García, de Hinojosa de San Vicente, C. Pozo Nuevo Toledo.—Número de hijos, 11. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 4.º), 7.º y 8.º

D. Jesús Díez y Díez, de Villaescusa (Santander).—Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Sebastián Aguirre Ruiz, de Bareyo (Santander).—Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Juan Juárez Navarro, de Caravaca, C. los Condes (Murcia).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Hermenegildo Salicio Hernández, de Santoña (Santander).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Esteban Marín Rubio, de Hoja-castro (Logroño).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Damián García Navas, de Avila, Covachuela, 5.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Juan Ponta Urdieres, de Bareyo (Santander).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Juan Ortiz Blanch, de Sueca, C. Templarios, 58 (Valencia).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Balbino Bárcena Fernández, de Ribera de Arriba, P. Ferreros (Oviedo).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

Doña Laura Pérez Peón, de Vigo, Policarpo Sanz, 38 (Pontevedra).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Juan Antonio Rodríguez Díez, de Villasimpliz-Pola de Gordón (Oviedo).—Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Gregorio Pérez Rodríguez, de Cabezón de la Sal, C. Antonia (Santander).—Número de hijos, 11. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 4.º), 7.º y 8.º

D. Francisco Cabrera Lorenzo, de Abanto y Ciérvana, C. Gallarta la Vieja (Vizcaya).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Francisco Fernández Fernández, de Abanto y Ciérvana, C. San Fuentes, 25 (Vizcaya).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. José Parras Muñoz, de Comares, C. Real, 25 (Málaga).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. José Fernández Alonso, de Cargas de Onís (Oviedo).—Número de hijos nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Blas Fernández García, de Campomanes-Lena (Oviedo).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Jacinto Difeiro González, de Sobrado, C. del Cabo (León).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Manuel Cava Ramírez, de Algeciras, carretera vieja de los Barrios (Cádiz).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º) 7.º y 8.º

D. Francisco Juanies Juanies, de Onteniente (Valencia).—Número de hijos, ocho.—Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Mariano Cebrián Vaquero, de Valladolid, C. Sinagoga, 42.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Diciembre de 1927.

AUNOS

Señores Director general de Acción Social y Emigración, Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Núm. 1.160

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que en ésta se relacionan, los cuales han solicitado en concepto de obreros los beneficios del Real decreto de Subsidio a las familias numerosas de 21 de Junio de 1926, y atendida la consideración de concurrir en los peticionarios las condiciones prevenidas en el Reglamento de 30 de Diciembre de 1926 (Real decreto número 4 de la Presidencia del Consejo de Ministros, «Gaceta» de 1.º de Enero de 1927).

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar beneficiarios del regimen de Subsidio a las familias numerosas que regulan los preceptos citados, concediéndoles los derechos que a continuación se especifican a los señores siguientes:

Beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º) 7.º y 8.º, como padres de ocho hijos legítimos, menores, no emancipados.

D. Santiago Ortiz García, Almedralejo, (Badajoz).

D. José Carvajal Luque, Almojía (Málaga).

D. Salvador Montilla Casado, Porcuna, (Jaén), Altozano 54.

D. Esteban Cueto Montes San Martín del Rey Aurelio, Laviana (Oviedo).

D. Juan Garrido Martínez, Alcontar (Almería).

D. Gregorio Suárez González, Las Palmas (Gran Canaria), calle Veintinueve de Abril.

D. Eusebio de Miguel Ruipérez, Duruelo (Soria).

D. Manuel Pérez Gutiérrez, Jamileña (Jaén), Nueva, 8.

Doña Maria Alonso González, Nueva, Llanes (Oviedo).

D. Alejandro Garcés Carilla, Huesca, plaza Montearagón, 10.

D. Félix García Gil, Encinacorba (Zaragoza), Coso, 14.

D. Angel Lumberos Sáinz Torres, Lardero (Logroño), Mayor.

D. Miguel León Calvo, Loja (Granada).

D. Benito Herrero Pérez, Fuenlabrada (Madrid), Fuente 25.

D. Luis Iniesto Bazán, Las Navalmorales (Toledo), Almeudro, 8.

D. Rafael Coloma Muñoz, La Aguilera (Burgos).

D. Benito Milla Ortega, Porcuna (Jaén), Alta, 32.

D. Julián Izquierdo Cardeñosa, Fuente Andrino, (Palencia), B. Alto, 16.

D. Valentín Escribano Morcillo, Don Benito (Badajoz), Travesía Pizarro, 26.

D. Ramón Alvarez Dubert, Santiago (Coruña), Huérfanas, 30.

D. Celestino Aldoma Mendivil, Berguenda (Alava), Real Moral, 1.

D. Vicente Acera García, Hervás (Cáceres), Despoblado.

D. Pedro Alberdi Goicoechea, San Sebastián, Vergara, 45.

D. Protasio Labanda Ojuel, Abanto y Ciérvana (Vizcaya), Pucheta, 37.

D. Valentín Palomar Frías, San Julián de Musques (Vizcaya), B.º Poñeña.

D. Hermenegildo Iglesias Fernández, Canales, Soto y Anico (León).

Beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º, como padres de nueve hijos legítimos, menores, no emancipados.

D. José Manuel Suárez Izaguirre, Sierrapando Torrelavega (Santander).

D. Gregorio Esquivillas Curiel, Palencia, Plaza Mayor, 16.

D. Pedro López Ecija, Canara, Cehégín, (Murcia).

D. Luis Gallego Roldán, Madrid Mesón de Paredes, 86.

D. Guillermo López Serrano, Cuenca, San Martín, 19.

Beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º, como padres de 10 hijos legítimos, menores, no emancipados.

D. Luis Hoz Pérez Cecenas, Medio Cudeyo (Santander).

D. Juan Alonso Montes Cañados, Andújar (Jaén).

D. Juan Gutiérrez Sierra, Ontaneda, Corbera Toranzo (Santander).

Beneficios de los artículos 4.º (caso 4.º), 7.º y 8.º, como padres de 11 hijos legítimos, menores, no emancipados.

D. Fernando Martínez Domínguez, Alcalá de Guadaira (Sevilla), Canalejo.

D. Juan Coronil López, Algar (Cádiz), Real, 59.

D. José Manuel Gutiérrez Alcántara, Santaella (Córdoba), como padre de 13 hijos, legítimos, menores, no emancipados, con los beneficios de los artículos 4.º (caso 6.º), 7.º y 8.º

D. Manuel Valera Bacreiro, Meaño (Pontevedra), como padre de 14 hijos legítimos, menores, no emancipados, con los beneficios de los artículos 4.º (caso 7.º), 7.º y 8.º

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Diciembre de 1927.

AUNOS

Señores Director general de Acción Social y Emigración, Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 4.682

En sesión celebrada por el pleno del Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia en el día de hoy, se ha acordado el aumento de varias imposiciones y la continuación de otras que se hallaban autorizadas, por exacciones municipales, con arreglo a la facultad que concede el artículo trescientos diez y siete del Estatuto municipal; aprobándose también, en la misma sesión, el presupuesto ordinario for-

mado por la Comisión permanente para el año natural inmediato de 1928 en el que se consigna el producto recaudar por dichas exacciones, con arreglo a las correspondientes ordenanzas, que también se han autorizado; y, en cumplimiento de lo prevenido en los artículos cinco, y veinte y nueve del Reglamento de la Hacienda municipal, fecha veinte y tres de Agosto de mil novecientos veinte y cuatro, y en el trescientos del invariable Estatuto, se anuncia y queda expuesto al público el citado proyecto de presupuesto ordinario de referencia, en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días hábiles contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y una vez que haya transcurrido el indicado plazo de exposición, podrá interponerse, en el de otros quince días sucesivos, ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, las reclamaciones que se estimen convenientes, por los habitantes del término o por cualquiera otros interesados, que no residan en el Municipio, según lo establecen los artículos trescientos uno del Estatuto y el sesenta y tres del Reglamento de procedimiento municipal.

Lo que, además de anunciarse en el referido periódico oficial, se hace público también por medio de iguales edictos fijados en las tablas de anuncios de estas Casas Consistoriales, conforme a lo prevenido en el último párrafo del artículo quinto del aludido Reglamento de la Hacienda municipal.

Córdoba a nueve de Diciembre de mil novecientos veinte y siete.—Cruz Conde.

VILLARALTO

Núm. 4.652

Don Manuel Ruiz Muñoz, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que se saca a subasta el arriendo de la recaudación de los impuestos de bebidas espirituosas y alcoholes, el de carnes frescas y saladas y el de repartimiento de utilidades por los años mil novecientos veinte y ocho mil novecientos veinte y nueve y treinta, cuya subasta tendrá lugar al día siguiente hábil al que haga los veinte de la publicación de este edicto y en las oficinas municipales a las nueve, a las diez y a las once respectivamente.

Los tipos de subasta serán dos mil setecientos noventa y siete pesetas con noventa y dos céntimos para el impuesto de bebidas, nueve mil doscientas cincuenta pesetas, para el impuesto de carnes frescas y saladas, admitiéndose proposiciones inferiores a los expresados tipos.

Con respecto al arriendo de recaudación del repartimiento de utilidades será preferida la proposición que se haga haciendo más baja en el primer término de cobranza el cual nunca podrá exceder del tres por ciento.

Imprenta de la Casa Socorro-Hospicio

SE HACEN TODA CLASE DE IMPRESIÓN DE OBRAS

:: :: :: :: TRABAJOS DE LUJO :: :: :: ::

MODELACIONES PARA LOS AYUNTAMIENTOS

:: :: :: :: Y CASAS COMERCIALES :: :: :: ::

Prontitud en los trabajos

Precios económicos

Los pliegos de condiciones y las ordenanzas y tarifas de expresados impuestos, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante las horas de oficina. Las proposiciones se presentarán en las oficinas municipales, en pliego cerrado ajustadas al modelo que se inserta a continuación hasta el día anterior al de las subastas, debiendo los licitadores acompañar el resguardo de haber depositado en arcas municipales la cantidad de ciento treinta y nueve pesetas ochenta y nueve céntimos para la primera subasta, la de cuatrocientas sesenta y tres pesetas cincuenta céntimos para la segunda y la de ochocientas setenta y cuatro pesetas ochenta y nueve céntimos para la tercera.

Si en dichas subastas no hubiese remate se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones, por el mismo tipo, en idéntica forma y a las propias horas pasados los diez días hábiles.

MODELO DE PROPOSICION

—:—

D..... mayor de edad, vecino de..... con cédula personal que acompaña desea tomar parte en la subasta de el arriendo de la recaudación del impuesto..... para los años..... y acepta todas y cada una de las condiciones del pliego y ofrece por el remate la cantidad de..... pesetas..... céntimos.

El proponente acompaña el resguardo de haber depositado en las arcas municipales la cantidad de..... pesetas..... céntimos importe del cinco por ciento del tipo de subasta.

(Fecha y firma del proponente)
Villaralto nueve de Diciembre de mil novecientos veinte y siete.—El Alcalde, Manuel Ruiz.

HORNACHUELOS

Núm. 4.668

EDICTO

—:—

Don Juan Felipe Vilela López, Presidente accidental de los vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte real del repartimiento.

Hago saber: Que debiendo procederse por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección principiará a las ocho y terminará a las doce del día diez y ocho, en el local Casas Consistoriales, y constituirán la mesa electoral los propios suscritos, vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales, que cada elector, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión podrá votar, será de cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación por término de cinco días en única instancia ante el Tribunal de reparatos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Hornachuelos a 10 de Diciembre de 1927.—J. F. Vilela.

BAENA

Núm. 4.662

Edicto

—:—

Acordada por la Comisión permanente la celebración de subasta pública para contratar por este medio el arrendamiento del arbitrio sobre pesas y medidas durante el ejercicio de 1928, se hace público el acuerdo en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de contratación municipal de dos de Julio de 1924, para que durante el plazo de tres días hábiles a contar desde la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse en contra del acuerdo las reclamaciones procedentes, advirtiéndose que pasado aludido plazo no será admitida ninguna.

Baena a 10 de Diciembre de 1927.—El Alcalde, José Rojano.

Núm. 4.663

EDICTO

—:—

Acordado por la Comisión permanente la celebración de subasta pública para contratar por este medio el arrendamiento del arbitrio sobre carnes frescas y saladas, durante el ejercicio de 1928, se hace público el acuerdo en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de contratación municipal de 2 de Julio de 1924 para que durante el plazo de tres días hábiles a contar desde la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse en contra del acuerdo las reclamaciones procedentes; advirtiéndose que pasado aludido plazo no se admitirán ninguna.

Baena a 10 de Diciembre de 1927.—El Alcalde, José Rojano.

Núm. 4.664

EDICTO

—:—

Acordado por la Comisión permanente la celebración de subasta pública

para contratar por este medio el arrendamiento del arbitrio con fin no fiscal sobre el reconocimiento sanitario del aceite de oliva, durante el ejercicio de 1928; se hace público el acuerdo en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de contratación municipal de 2 de Julio de 1924 para que durante el plazo de tres días hábiles a contar desde la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse en contra del acuerdo las reclamaciones procedentes: advirtiéndose que pasado aludido plazo no se admitirá ninguna.

Baena 10 de Diciembre de 1927.—El Alcalde, José Rojano.

GRANJUELA

Núm. 4.590

EDICTO

—:—

Don Antonio Cárdenas Domingo, Alcalde presidente accidental del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto formado para el próximo ejercicio económico de 1928, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que si lo creen necesario puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos del artículo 300, de dicho Cuerpo legal.

En Granjuela a tres de Diciembre de 1927.—El Alcalde, Antonio Cárdenas Domingo.

ADAMUZ

Núm. 4.629

Don José Luque González, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que disponiendo el vigente Estatuto municipal y su Reglamento se lleve a cabo la rectificación del padrón de habitantes durante el mes de Diciembre de cada año se recuerda con tal fin a todo vecino que haya cambiado de domicilio durante el año actual a los padres o tutores de personas incapacitadas y a los herederos o testamentarios de finados, la obligación que tienen de presentar en el Ayuntamiento la correspondiente declaración para que sean eliminados del mismo; igualmente se les hace saber la obligación de presentar declaración a las personas que hayan trasladado su residencia a esta localidad y a los padres de los nacidos en el presente año para hacer las inclusiones debidas.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento,

Adamuz a 7 de Diciembre de 1927.—José Luque.

MONTORO

Núm. 4.616

Terminado el padrón de casinos y círculos de recreo, existentes en esta población y en sus aldeas de Cardena y Azuel de este término, formado para el año próximo de 1928, queda de manifiesto en esta Secretaría municipal a fin de que durante el plazo de diez días puedan examinarlo y deducir las reclamaciones que crean necesarias.

Montoro a 6 de Diciembre de 1927.—José León.

CARCABUEY

Núm. 4.609

EDICTO

—:—

Don Pedro María Serrano Sánchez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto formado para el próximo ejercicio de 1928, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días, a fin de que si lo creen necesario, puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término, por cualquiera de las causas, indicadas, en el artículo 301, del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento, se manda publicar el presente, a los efectos legales.

Carcabuey a cinco de Diciembre de mil novecientos veinte y siete.—El Alcalde, Pedro María Serrano.

BELMEZ

Núm. 4.612

EDICTO

—:—

Formado por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1928 queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 8 días, lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 5.º del R. D. de 23 de Agosto de 1924.

Belmez a 6 de Diciembre de 1927.—El Alcalde, J. Alcántara.

DOÑA MENCIA

Núm. 4.615

EDICTO

—:—

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1928 aprobado por la Comisión municipal permanente, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles con arreglo al artículo 5.º del vigente Reglamento de la Hacienda municipal durante cuyo plazo y los ocho días hábiles siguientes podrá todo habitante del término formular respecto al mismo las reclamaciones u observaciones que estime convenientes.

Doña Mencía a 1.º de Diciembre de 1927.—El Alcalde, Agustín Ortiz.

FERNAN-NUÑEZ

Núm. 4.600

EDICTO

—:—

Don Alvaro Cecilia Moreno, Alcalde-presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que aprobado por el pleno del Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el año 1928 y creándose en él una plaza de Practicante municipal la C. P. en sesión ordinaria celebrada el día veinte y seis del pasado Noviembre, acordó anunciarlas a concurso por término de un mes a partir de esta fecha, bajo las siguientes condiciones:

1.^a Esta plaza estaba anunciada con el sueldo anual de mil pesetas.

2.^a Para optar a la misma se precisa la presentación del Título Académico o recibo de haber satisfecho los derechos del mismo:

Certificado de buena conducta expedido por el Alcalde del pueblo en que resida el solicitante, certificación de penales y certificado del acta de nacimiento, que acompañará a la instancia del interesado, debidamente reintegrada.

Fernán-Núñez 6 de Diciembre del 1927.—Alvaro Cecilia.

JUZGADOS

CASTRO DEL RIO

Núm. 4.637

Don Angel Gallego Martínez, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber: Que ante el Secretario que refrenda se instruye expediente a instancia de Josefa González Adán y Dolores Trenas Castro, vecinas de Espejo, para acreditar el dominio que tienen de por mitad y proindiviso sobre una casa señalada con el número veinticuatro antiguo y cuarenta y siete moderno, de la calle Carrera, hoy Trinidad Comas primer cuartel de la villa de Espejo, que linda por la derecha entrando con el número cincuenta y tres de Pilar Córdoba Escobar, por la izquierda con la número cuarenta y nueve de Carmen, Josefa y Francisca Collado Lucena y por la espalda linda con la calle Piqueras.

Por providencia de hoy dictada en dicho expediente se ha mandado convocar a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, por medio de edictos que se fijarán en los lugares de costumbre de esta villa y la de Espejo y se publicarán por tres veces consecutivas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que dentro del término de ciento ochenta días a contar desde la primera inserción del presente en dicho periódico oficial comparezcan a alegar lo que a su derecho convenga.

Advirtiéndose que esta es la segunda inserción.

Dado en Castro del Río a veinticuatro de Noviembre de mil novecientos veinte y siete.—Angel Gallego.—El Secretario interino, Vicente Nuflo.

POZOBLANCO

Núm. 4.671

Don Antonio Sevilla García, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial practiquen diligencias en la busca de una mula roma, 10 años, con la marca, pelo negro y con defectos en las manos al andar: otra mula castellana de 10 años, pelo rojo, alzada dos dedos más de marca, ambas con el hierro del Fénix Agrícola V-2 cadera derecha; una muleta castellana, de nueve meses, regular alzada, pelo castaño, sin hierro ni señal alguna; una burra blanca, tres años, alzada buena, con hierro en la nariz figura interrogación; de la propiedad del vecino de Villanueva de Córdoba Tomás Fernández Gutiérrez; una burra negra, de cinco años, alzada regular, sin hierro ni señal alguna, de la propiedad del vecino de Torrecampo José López Cortés; hurtadas la noche del cinco al seis del actual, del sitio Buenavista, término de Villanueva de Córdoba, y de ser habidas sean puestas a mi disposición y asimismo en la Prisión preventiva de este partido, las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo con tal motivo.

Dado en Pozoblanco a nueve de Diciembre de mil novecientos veinte y siete.—Antonio Sevilla.—El Secretario P. H., Mariano Ferry.

TOCINA

Núm. 4.658

Don Antonio Amador López, Secretario del Juzgado municipal de la villa de Tocina.

Doy fé: Que en el juicio de faltas seguido sobre estafa por viajar sin billete se ha dictado la sentencia cuya cabeza y partes dispositiva son como sigue:

SENTENCIA.—En la villa de Tocina a veinte y ocho de Noviembre de mil novecientos veinte y siete; el señor don Salvador Castelló Huesca, Juez municipal de la misma habiendo visto el anterior juicio de faltas seguido por estafa, por viajar sin billetes, contra José Tarrío Moreno y Juan Reyes García, vecinos de Córdoba, cuyas demás circunstancias se ignoran.

FALLO:—Que debo condenar y condeno en rebeldía a los denunciados Jose Tarrío Moreno y Juan Reyes García, como responsables de una falta de estafa, por viajar sin billete a la pena a cada uno de cinco días de arresto menor, a que indemnizen a la Compañía perjudicada, también cada uno la suma de tres pesetas treinta céntimos importe del doble del billete de la Rinconada a los Rosales, al reintegro del papel de oficio invertido y al pago de las costas por mitad.

Así por esta sentencia que se no-

tificará a las partes lo pronuncio mando y firmo.—Salvador Castelló.

Y con el fin de que la sentencia inserta sirva de notificación en forma a los expresados denunciados expido el presente en Tocina a veinte y nueve de Noviembre de mil novecientos veinte y siete.—El Secretario, Antonio Amador.

PRIEGO

Núm. 4.669

Don Antonio Domínguez Gómez, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente hago saber: Que en las diligencias sobre exacción de costas impuestas al procesado Francisco Sicilia Luque, vecino de Carcabuey, he acordado por providencia de esta fecha sacar a tercera y pública subasta, para su venta, por término de veinte días y sin sujeción a tipo las fincas siguientes:

La mitad proindivisa de una casa, marcada con el número veinte y dos, hoy veinte y cuatro, situada en la calle Virgen de Carcabuey y la otra mitad es de Rafael Luque López, lindando el todo por derecha entrando con otra de José María y Dolores Ballesteros, izquierda otra de María Manuela Montes y espalda de Juan Bautista Sánchez.

Cuya subasta tendrá lugar en la Audiencia de este Juzgado, el día treinta y uno del corriente a las doce, bajo las condiciones siguientes: que no se admitirán posturas que no cubran en cuanto a la consignación previa que han de hacer los licitadores del diez por ciento de la cantidad de novecientos treinta y siete pesetas cincuenta céntimos, cantidad que sirvió de tipo para la segunda subasta; que los títulos de dicha finca consistirán en el testimonio de la escritura de adquisición mandada reclamar; y que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a un tercero.

Dado en Priego a seis de Diciembre de mil novecientos veinte y siete.—Antonio Domínguez.—Por mandato de S. S.^a, Celestino Valle.

CABRA

Núm. 4.636

EDICTO

—:—

Por virtud del presente, se cita a Manuel Vela García, de 20 años, vecino de Antequera; denunciado que ha sido por viajar sin billete desde la estación de Lucena a esta de Cabra (Córdoba) el día veinte y ocho de Julio último, para que comparezca ante este Juzgado Municipal el día treinta del actual y hora de las doce a la celebración del oportuno juicio de faltas; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Cabra a siete de Diciembre de mil novecientos veinte y siete.—El Juez Municipal, Juan Pérez Arroyo.—El Secretario, Jesús de la Concha.

ARJONILLA

Núm. 4.633

CÉDULA DE CITACIÓN

—:—

A virtud de denuncia formulada por el Jefe de la benemérita de esta puesto don Miguel Sáenz Herrero contra Francisco A. Muñoz Moreno natural de Lucena (Córdoba) y vecino de esta villa, cuyo actual paradero se ignora, por faltas contra las personas, el señor Juez municipal de esta villa y por providencia de esta fecha, ha acordado se cite a dicho denunciado, para que comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado sito en la Casa Capitular, el día treinta y uno del actual y hora de las doce de su mañana a la celebración del correspondiente juicio, apercibido que si no comparece por sí o persona que legalmente le represente sin alegar justa causa para ello, se le impondrá la multa de cinco pesetas.

Arjonilla siete de Diciembre de mil novecientos veinte y siete.—El Secretario, José Olivares.

Administración de Justicia

Citas y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita a las personas que a continuación expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Emplazamiento Criminal, 360 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 4.647

AREVALO EXPOSITO María, ignorado nacimiento y vecindad y cuyas demás circunstancias se ignoran, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del Distrito de la Izquierda de Córdoba sito calle Góngora sin número para notificarle ejecutoria y otras diligencias; bajo apercibimiento de declararla rebelde.

Córdoba 7 de Diciembre de 1927. V.º B.º: El Juez de Instrucción, Fernando Higuera.

Imprenta de la Casa de Socorro